Sr. don Salvador Giralla

Tomo XXII Guatemala, Julio de 1916 Número 5

Gaceta de los Tribunales

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

DIRECTOR,

José González Piloña.

SUMARIO

	Páginas
I.—Oficial.—Los Precursores de la Independencia	39
II.—Visitas de la Superioridad	41
III.—Acta	41
IV.—Acta	42
V.—Reparaciones	43
VI.—Acta	43
VII.—Actas	44
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — RESOLUCIONES	
VIII.—Civil.—Casa y anula la sentencia recurrida, declarando nulo el procedimiento ejecutivo	46
IX.—Criminal.—Casa y anula la sentencia de 1ª Instancia	49
X.—Criminal.—Sentencia condenatoria por el delito de estafa	51
X.—Criminal	53
XI.—Cuadro Estadístico de junio	55

ADMINISTRADOR,

J. Ramón Pareja.

BIBLIOTECA NACIONAL GUATEMALA SET 8 1916

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—GUATEMALA, C. A.

Principales Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y dirección de cada uno de ellos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presidente, Licenciado don Antonio Batres Jáuregui..... 9ª Avenida Sur Nº 67
Magistrado, Licenciado don José A. Beteta ..... 6ª Avenida Norte Nº 28
Magistrado, Licenciado don J. Manuel Klée ..... 3ª Avenida Sur Nº 6
Magistrado, Licenciado don J. Antonio Godoy ..... 9ª Avenida Norte Nº 36
Magistrado, Licenciado don Quirino Flores y Flores..... Callejón del Colegio Nº 2
Secretario, Licenciado don José Salazar Z..... 12 Calle Oriente Nº 19

SALA 1ª DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Licenciado don José Serrano Muñoz..... 12 Calle Poniente Nº 9
Magistrado, Licenciado don Federico Castañeda Godoy.... 5ª Avenida Sur Nº 55ª
Magistrado, Licenciado don Federico O. Salazar..... 4ª Avenida Norte Nº 33ª
Fiscal, Licenciado don Alberto C. Camey..... 4ª Avenida Norte Nº 18
Procurador, Licenciado don José González Piloña..... 1ª Calle Poniente Nº 11
Secretario, Licenciado don Trinidad Aguilar. ..... 12 Calle Poniente Nº 14

SALA 2ª DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Licenciado don J. Leopoldo Rosales..... Avenida Central Nº 78
Magistrado. Licenciado don H. Abraham Cabrera ..... 6ª Calle Poniente Nº 6
Magistrado, Licenciado don Rafael Ordóñez Solís ..... 6ª Avenida Norte Nº 34
Fiscal, Licenciado don F. Ernesto Sandoval..... 10ª Avenida Norte Nº 58
Procurador, Licenciado don Valentín Fernández Rosa..... 7ª Avenida Sur Nº 84
Secretario, Licenciado don Rafael Martínez Rodas ..... 10 Avenida Norte Nº 50

SALA 3ª DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Licenciado don José Barillas V..... 14 Calle Oriente Nº 33
Magistrado. Licenciado don Leopoldo Cuevas del Cid..... Calle de Matamoros Nº 66.
Magistrado, Licenciado don Maximiliano Cifuentes..... "La Continental"
Fiscal, Licenciado don Rodrigo Amado... ..... 3ª Avenida Norte Nº 9
Procurador, Licenciado don Nicolás Catalán Prem..... 10ª Calle Poniente Nº 42
Secretario, Licenciado don José González Piloña ..... 1ª Calle Poniente Nº 11

AVISO

La Biblioteca del Poder Judicial ha sido trasladada a su antiguo local en el mismo edificio de la Corte Suprema de Justicia, y está abierta al servicio público todos los días, de 1 a 5 de la tarde.

Guatemala, julio de 1916.

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Publicación del Poder Judicial

Tomo XXII Guatemala, julio de 1916 Núm. 5

OFICIAL

Los precursores de la Independencia

Liendo y Goicoechea

A principios del siglo XIX se efectuó en Guatemala una transformación informada por las ideas que habían germinado en Francia y cundido en Europa. Rompiendo las vallas que incomunicaban estos países del resto del mundo, y no obstante la crisis económica que llenó de miseria, en aquella época, a todo el istmo centroamericano, se infiltraron en los hombres pensadores las modernas tendencias, a pesar de las sutilezas del peripato y de la atmósfera de restricciones y anatemas. Los hombres que se levantaron sobre sus coetáneos, a impulsos de la ciencia y del renacimiento, por lo mismo que era tan bajo el nivel de los restantes, sintieron la necesidad de elevar a aquellos con quienes estaban unidos por la sangre y por la tierra de donde eran criollos. Pusieron manos en una labor que había de transformar el organismo social, que siendo joven resultaba decrépito y anacrónico. Ahondaron los unos en los problemas de la filosofía, propalaron los otros principios económicos, salieron a brillar las ciencias naturales, hubo quienes aprendieron que la ley es el arma de los débiles y que el vicio y la ignorancia engendran la miseria.

Apóstoles de una nueva edad, precursores de nuestra Independencia Nacional, deben conservarse sus nombres con letras de luz en los fastos guatemaltecos, ya que todo pueblo atesora la memoria de sus hijos que descollando por su talento, civismo y saber, contribuyeron a darle autonomía y buen nombre.

El célebre innovador *Fr. José Antonio de Liendo y Goicoechea* desterró de las aulas el escolasticismo, introdujo el estudio de la física experimental, comunicó vuelo a las ciencias y dió lustre a las artes, procurando implantar por estos países las mejoras que en Europa había visto. Construyó esferas, cartas geográficas, tablas de longitudes y

cuadros de historia natural, trajo máquinas nuevas, elementos de mecánica y química, esparció ideas de dignidad, redención y tolerancia, alentó el saber, hubo de contribuír al esparcimiento de la instrucción; en una palabra, fué un gran innovador, un verdadero patriota. Realizó el milagro de hacer del humo luz, como recomendaba Horacio a los vates. Arrojó al surco la semilla de la regeneración, evolucionando en la ciencia y en el ambiente social.

Sus émulos—que no podría dejar de tenerlos entre los mismos frailes—hiciéronle cruda guerra, penitenciándolo varias veces; pero al fin triunfó de todos, con la satisfacción de haber practicado el bien. Propulsor del progreso, figuró su nombre, como el primero, en el *Libro Dorado* que la Sociedad Económica de Amigos del País abrió para consignar a los varones ilustres y patriotas; fué dignísimo Director de aquella célebre corporación, y en su edificio vimos, durante muchos años, el retrato de cuerpo entero del más conspicuo de los próceres del renacimiento de la Patria. ¿En dónde parará esa notable pintura que debiera cubrirse de laureles?

El heraldo de los principios regeneradores, el amante de la instrucción, figura hoy, en efigie, en el Palacio de Minerva, donde su busto de relieve luce entre los hombres notables que se han interesado por la educación popular.

Cuando se doctoró Goicoechea, uno de los examinadores lo calificó con una *R* para deprimir su fama; y el sabio exclamó con sorna: "Si antes era *docto*, ahora soy *doctor*, gracias a la *R* con que me obsequió la envidia." Hizo bordar esa letra en su capelo, para recuerdo de la pasión mezquina de su indigno adversario.

Era el P. Goicoechea gran literato satírico, cuyos preciosos artículos—sepultados en los primeros tomos de la *La Gaceta de Guatemala*, correspondientes a los dos últimos años del siglo XVIII y a los que iniciaron el XIX—parecen relámpagos en las tinieblas de la colonia. Esos artículos llevan el pseudónimo de "*El Viejo Lecornes.*" Escribió un poema latino, anotó la Memoria de Mociño sobre el cultivo del añil, redactó un estudio sobre el plátano, dió a luz un opúsculo sobre la manera de exterminar la mendicidad en Guatemala, publicó otro sobre la civilización de nuestros indios, elevó una representación al rey de España acerca de la necesidad de favorecer a las clases infelices. Son notables sus sermones y artículos varios. Mereció alabanzas en Madrid su "Elogio fúnebre de los muertos en la gloriosa defensa de España."

La naturaleza favoreció a aquel hombre preclaro con una complexión recia, talento brillante, feliz memoria, carácter sostenido y constancia perenne en el estudio. En los anales de la Patria, al través de las brumas que obscurecen los albores del renacimiento de Guatemala, culmina Fr. Antonio de Liendo y Goicoechea como heraldo de regeneración entre la pléyade de varones insignes, cuyos nombres iremos consignando en estos breves artículos, dedicados a los Precursores de nuestra Independencia Nacional.

A. B.

VISITAS DE LA SUPERIORIDAD

Acta de visita de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones.

En la ciudad de Guatemala, a doce de julio de mil novecientos diez y seis.

Constituído el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia Licenciado don Antonio Batres Jáuregui, asociado del Señor Magistrado, Licenciado don J. Manuel Klée, estando presentes en la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones el Señor Presidente Licenciado don José Serrano Muñoz y el señor Vocal 1º Licenciado don Federico Castañeda Godoy, siendo las cuatro de la tarde se procedió a la visita acordada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, de la manera siguiente:

1º—El señor Presidente Serrano Muñoz. manifestó: que por enfermedad grave de su señora esposa no se encuentra en su puesto el señor Magistrado Licenciado don Federico Ojeda Salazar.

2º—Se encuentran para distribuirlos entre los señores Magistrados los asuntos que a continuación se enumeran, y los cuales entraron a la vista del Tribunal, el sábado anterior, diez del corriente.

Ordinarios: Manuel Catú, Pía Calel y Genaro Choc; Julio Abril con el Banco Colombiano.

Criminales: José María Velázquez, y compañeros, por presunciones de homicidio; Máximo González y Ernestina Ovalle, por adulterio; Félix Real, por homicidio; Juan Melgarejo, por heridas; y Raymundo Castañeda y Anastasio Ayala, por asesinato.

3º—Se revisaron los libros prescritos por la ley del ramo y se encontraron de conformidad.

4º—Con vista de lo manifestado por el señor Presidente de esta Sala, para el arreglo del archivo, se acordó por la Superioridad que por espacio de un mes se asigne a un escribiente de la Sala, el sueldo de cincuenta pesos mensuales, los que serán pagados por la Receptoría de Fondos de Justicia.

5º—Se encuentran en poder del señor Fiscal para su estudio las causas siguientes:

Contra Antonio Car, por heridas; Francisco Chinchilla, por asesinato; y contra Juan Barrios y Alejandro García; y ninguna en poder del señor Procurador.

6º—Se revisó la Secretaría y todo se encontró con el día; lo mismo que la mesa del Receptor, en cuyo despacho no se halla ningún retraso.

Con lo que se terminó el acto, siendo la cinco de la tarde, y firman los presentes.—A. Batres J.—J. Manuel Klée.—José Serrano Muñoz.— Fed. Castañeda G.— Ante mí, Trinidad Aguilar.

ACTA DE VISITA

de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones.

En Guatemala, a las cuatro de la tarde del día catorce de junio de mil novecientos diez y seis.

Constituído el señor Presidente del Poder Judicial, Licenciado don Antonio Batres J., asociado del señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Licenciado don J. Manuel Klée,

en el local que ocupa la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones—en el cual se encontraban presentes los señores Magistrados: Presidente, Licenciado don Leopoldo Rosales; Vocales: Licenciados don H. Abraham Cabrera y Rafael Ordóñez Solís y Fiscal de lá misma don F. Ernesto Sandoval—con el objeto de practicar la visita de ley, procedióse de la manera siguiente:

1º—Habiéndose entrado a examinar el estado de los asuntos pendientes, el señor Presidente del Tribunal informó: que al comenzar el nuevo período, en las mesas de los Vocales Paredes y Aparicio, se encontraban 37 asuntos civiles y 30 criminales en su estudio, y fuera de este número, los que ya se han despachado y los que se harán constar en seguida.

2º—En la mesa del señor Presidente de la Sala fueron preparadas 13 sentencias y 41 autos; por el Vocal Licenciado H. Abraham Cabrera se despacharon 42 autos civiles, 54 criminales y 10 sentencias.

Por el Vocal Licenciado Ordóñez Solís 54 autos criminales, 22 civiles y 4 sentencias.

Se hace constar que en poder del señor Fiscal y del señor Procurador, no se encuentra ningún asunto que resolver.

3º—Se revisaron los libros prescritos por la ley del Ramo, y se encontraron de conformidad.

4º—Se revisó la Secretaría y se encontró todo arreglado, lo mismo que la mesa del Receptor.

Siendo las cinco de la tarde, se terminó este acto que firman los presentes.

A. Batres J.—J. Manuel Klée.—J. Leopoldo Rosales.—H. Abraham Cabrera.—Rafael Ordóñez Solís.—F. Ernesto Sandoval.

Rafael Martínez Rodas,
Secretario.

ACTA DE VISITA

de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones.

En Guatemala, a quince de junio de mil novecientos diez y seis, siendo las cuatro de la tarde, se constituyó el señor Presidente del Poder Judicial Licenciado don Antonio Batres Jáuregui asociado del señor Magistrado Licenciado don Manuel Klée, en el edificio de la Sala 3ª de Apelaciones, con el objeto de practicar la visita de ley, se dió principio de la manera siguiente:

1º—El señor Magistrado Licenciado don José Barillas V., Presidente de la Sala, informó que se encuentran a la vista treinta y nueve causas criminales y diez y seis asuntos civiles, y despachado con su correspondiente borrador nueve asuntos criminales y cuatro civiles. Manifestó que el retraso anterior se debe a que algunos de los señores Magistrados han estado enfermos; y agregó que respecto a la queja presentada por Avelino Díaz y compañeros acusados por asesinato, se ha demorado su despacho por la razón antes apuntada, por ser muy voluminoso el asunto y bastante complicado, y en cuanto a la queja presentada por Manuel Segura a la Corte Suprema, informa que la causa está en estudio y pronto se resolverá.

2º—Se tuvieron a la vista los libros que se llevan en la Sala; todos se encuentran arreglados.

3º—Constituídos en la Secretaría del Tribunal, se encontró todo en buen estado y no hay ningún retraso.

4º—Manifestó el señor Barillas, que en poder del señor Fiscal y Procurador no existe ningún asunto pendiente.

5º—Informó que la Sala carece de Código Civil y de Procedimientos, por lo

que acordó el señor Presidente del Poder Judicial la autorización respectiva para que se compre uno con fondos de la Receptoría de Fondos de Justicia. También quedó autorizado el gasto para colocar un foco de luz eléctrica en el local de la Secretaría que carece de la suficiente luz. Recomendó el señor Presidente del Poder Judicial que se haga la visita de ley a los juzgados de la jurisdicción, lo más pronto posible; y que en cuanto a algunas reformas que se necesitan en el local, oportunamente se dictará providencia; y no habiendo otra cosa de que tratar, se terminó la presente a las cinco p. m., quedando entendida la Secretaría de sacar de la presente acta, las copias que previene la ley.

A. Batres J.—Manuel Klée.—José Barillas V.—Leopoldo Cuevas del Cid. Rodrigo Amado.— Nicolás Catalán P. José González Piloña.

REPARACIONES

Últimamente se han hecho varias y de importancia en el edificio que ocupa la Corte Suprema de Justicia y Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia.

Los tejados y azoteas se compusieron para librar las oficinas de las goteras que producen las lluvias; se reformó un parayos que ya no prestaba convenientemente los servicios del caso. La Biblioteca del Poder Judicial se trasladó a su antiguo local y el archivo de los Juzgados se colocó en lugar muy apropiado para su objeto. La traslación de la Biblioteca y del Archivo de los Juzgados obedeció a la necesidad de proporcionar a esas dos dependencias del Poder Judicial, condiciones más higiénicas que las que tenían, mayor limpieza y ventilación, como ahora la disfrutan.

ACTA

de toma de posesión de Magistrados de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones.

El infrascrito Secretario,

Certifica: que para el efecto ha tenido a la vista el acta que literalmente dice: "En la ciudad de Quezaltenango, el primer día de junio de mil novecientos diez y seis, siendo las cuatro de la tarde, y estando reunidos en el Salón de Audiencias de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, los Señores: Presidente del Tribunal, Licenciado don Delfino Santisteban R., Magistrado don F. Eliseo Amézquita; Fiscal, don Enrique R. Mehlman, permaneciendo los dos últimos en sus asientos, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Tribunales; el suplente, Licenciado don Bernardino López Ruano; el Juez 1º de 1ª Instancia, don Luis Mendoza Guerrero, encargado accidental del Juzgado 2º de igual categoría; y los señores Jueces de Paz; don Mariano Guerrero, don Abraham Madrid y don Mariano Sac, 1º 2º y 3º, respectivamente, se procedió así: PRIMERO: el señor Magistrado Presidente de la Sala, don Delfino Santisteban R., a virtud de la comisión que le fué conferida por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, con fecha veinticuatro de mayo último, según el oficio respectivo y en observancia del Decreto Nº 944 emitido por la Asamblea Nacional Legislativa el veintiocho de abril de este año que con dicho oficio fué leído, hizo introducir al Salón a los señores Licenciados don Filiberto Escobar A., y a don Procopio Martínez, electos Magistrado propietario, y Fis-

cal, por su orden, y puestos de pie, prestaron la protesta reglamentaria, habiendo en seguida ocupado sus respectivos asientos.—SEGUNDO: el Presidente, señor Santisteban R., dirigió una alocución a los nuevos funcionarios y de despedida a los señores Amézquita y Mehlman, cuya labor fecunda y honrada agradeció encomiásticamente, habiendo contestado el señor Magistrado Escobar A., prometiendo poner todo cuanto esté de su parte para mantener el buen nombre y laboriosidad del Tribunal.—TERCERO: el Tribunal quedará organizado desde hoy de la manera que indica el acuerdo de la misma fecha, por gozar de licencia el señor Magistrado propietario don Federico Carbonell y estar ausente también el suplente don Salomón Pivaral. —En fe de todo lo relacionado, se firma la presente por los funcionarios mencionados al principio, debiendo darse cuenta a la Superioridad.—Da fe de todo el infrascrito Secretario específico, como de que el acto terminó a las cinco de la misma tarde, habiéndose dispuesto que los señores Magistrados entrantes acompañen a los salientes a su residencia particular.—D. Santisteban R.—F. Eliseo Amézquita. —Enrique Mehlman.—J. Filiberto Escobar A.—Procopio Martínez.—B. López R.—Luis Mendoza G.—M. Guerrero.—A. Madrid.—Mariano Sac.—Jacobo Aguilar, Secretario específico." Y para elevarla a la Corte Suprema de Justicia extiendo la presente en dos hojas útiles y debidamente confrontada con su original, en Quezaltenango, a tres de junio de mil novecientos diez y seis.

E. COJULÚN D.

Vº Bº
SANTISTEBAN R.

ACTAS DE TOMA DE POSESIÓN

El infrascrito Secretario, certifica: que para el efecto ha tenido a la vista el acta que literalmente dice: "En la Ciudad de Quezaltenango, el primer día de junio de mil novecientos diez y seis, siendo las cuatro de la tarde, y estando reunidos en el Salón de Audiencias de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, los Señores: Presidente del Tribunal Licenciado don Delfino Santisteban R., Magistrado don F. Eliseo Amézquita, Fiscal don Enrique R. Mehlman, permaneciendo los dos últimos en sus asientos, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Tribunales; el Suplente Licenciado don Bernardino López Ruano, el Juez 1º de 1ª Instancia don Luis Mendoza Guerrero, Encargado Accidentalmente del Juzgado 2º de igual categoría; y los Señores Jueces de Paz: don Mariano Guerrero, don Abraham Madrid y don Mariano Sac, 1º, 2º y 3º respectivamente, se procedió así: Primero, el Señor Magistrado Presidente de la Sala don Delfino Santisteban R., a virtud de la comisión que le fué conferida por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, con fecha veinticuatro de mayo último, según el oficio respectivo y en observancia del Decreto número 944 emitido por la Asamblea Nacional Legislativa el veintiocho de abril de este año, que con dicho oficio fué leído, hizo introducir al Salón a los Señores Licenciados don Filiberto Escobar A. y don Procopio Martínez, electos Magistrado propietario, y Fiscal, por su orden, y puestos de pié, prestaron la protesta reglamentaria, habiendo ocupado en seguida sus respectivos asientos. Segundo, el Presidente, Señor Santisteban R., dirigió una alocución a los nuevos ministros y despedida a los señores Amézquita y Mehlman, cuya labor fecunda y honrada agradeció encomiásticamente, habiendo contesta-

do el Señor Magistrado Escobar A., prometiendo poner todo cuanto esté de su parte para mantener el buen nombre y laboriosidad del Tribunal. Tercero, el Tribunal quedará organizado desde hoy de la manera que indica el acuerdo de la misma fecha, por gozar de licencia el Señor Magistrado propietario don Federico Carbonell y estar ausente también el Suplente don Salomón Pivaral. En fe de todo lo relacionado, se firma la presente por los funcionarios mencionados al principio, debiendo darse cuenta a la Superioridad. Da fé de todo el infrascrito Secretario específico, como de que el acto terminó a las cinco de la misma tarde, habiéndose dispuesto que los señores Magistrados entrantes acompañen a los salientes a su residencia particular. D. Santisteban R.—J. Eliseo Amézquita.—Enrique Mehlman.—F. Filiberto Escobar A.—Procopio Martínez. —B. López R.—Luis Mendoza G.— M. Guerrero.—A. Madrid.—Mariano Sac.—Jacobo Aguilar, Srio. Específico."

Y para elevarla a la Corte Suprema de Justica extiendo la presente en dos hojas útiles y debidamente confrontada con su original, en Quezaltenango, a tres de junio de mil novecientos diez y seis.

G. Cojulún.

Vº Bº,

Santisteban R.

Sala 5ª de la Corte de Apelaciones: Jalapa, 26 de Junio de 1916.

El infrascrito Secretario de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones, certifica: que para el efecto ha tenido a la vista el acta que literalmente dice: En la Ciudad de Jalapa, a veintiséis de junio de mil novecientos diez y seis: estando reunidos los Señores Magistrados que suscriben en el Salón de Audiencias de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones con el objeto de dar posesión de su cargo al Señor Magistrado electo Licenciado don Pedro A. Ibáñez, fué leído el telegrama de diez y siete de mayo anterior, en el cual faculta al Presidente de este Tribunal para recibir la protesta de ley a los Señores Magistrados nuevamente electos, en vista de los Decretos números 934 y 724 emitidos por la Asamblea Nacional Legislativa. Por tal motivo, y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 182 de la ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, el Señor Presidente del Tribunal Licenciado don Silvano Duarte, con la solemnidad del caso y estando en pie los Señores Magistrados, recibió la protesta legal al Señor Lic. don Pedro A. Ibáñez, quien protestó cumplir con lealtad y patriotismo el cargo para que ha sido electo. Concluído así el acto, el Señor Ibañez se hizo cargo de su puesto y se dispuso remitir de la presente acta, copia certificada a la Corte Suprema de Justicia. Silvano Duarte.—José A. Medrano.— Antonio Castañeda.—Pedro A. Ibañez. —Gregorio M. Barrientos.

Y para remitirla a la Corte Suprema de Justicia extiendo la presente en Jalapa, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos diez y seis.

Gregorio M. Barrientos.

El 29 a las 2 p. m.

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos diez y seis.

De enterado y publíquese. Artículo 16 P. C. Rubricado por el Señor Presidente.

J. Ramón Pareja,
Srio. Accidental.

Quezaltenango, 5 de julio de 1916.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

Guatemala.

En su oportunidad se recibió, como tuve el honor de informar por telégrafo, el oficio del 26 de junio anterior, por el que esta Sala se enteró de la designación que el Señor Presidente de ese alto Tribunal se sirvió hacerle para representar al Poder Judicial en los aniversarios del 3 y 4 de los corrientes, con motivo de los sensibles fallecimientos de la respetable Señora Doña Joaquina Cabrera y del Señor Don Diego Estrada Ocampo, madre e hijo, respectivamente, del Benemérito Señor Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera, Primer Magistrado de la Nación; y en cumplimiento de la misma, me es satisfactorio informar: que en las expresadas fechas se depositaron en la tumba que guarda aquellos restos, dos hermosas coronas de flores naturales; habiendo hecho uso de la palabra el día 3, el Magistrado suplente Licenciado don Bernardino López Ruano en bien sentida improvisación, y el día 4, el propietario Licenciado don Filiberto Escobar A.

Es cuanto tengo el honor de informar, deseando que lo efectuado sea del agrado del Primer Tribunal de la República, a quien reitero mi profundo respeto.

D. Santisteban R.

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIONES

CIVIL

Casa y anula la sentencia recurrida, declarando nulo el procedimiento ejecutivo.

Corte Suprema de Justicia, Guatemala, veintiséis de junio de mil novecientos diez y seis.

Vista con los antecedentes respectivos la sentencia pronunciada por la sala 2ª de Apelaciones, con fecha catorce de marzo del corriente año, en la cual confirma la que dictó el Juez 2º de 1ª Instancia de este Departamento, poniendo término al juicio doble que siguieron los herederos de don Manuel de Jesús Vásquez contra las señoras Juana y Dolores Sarza de Cuevas.

Resultando: que el 26 de noviembre de 1914 se presentaron ante dicho funcionario los señores Julio, Fernando, Enrique, Rodolfo, Toribio Marcelino, Alvaro Isidro y Anita, todos de apellido Vásquez, en su carácter de herederos de don Manuel de Jesús, demandando a las señoras Sarza de Cuevas la nulidad del remate que de unos sitios del Cantón Elena, fincó en doña Juana por ejecución que siguiera contra dicho señor Vásquez y a la de las consiguientes escrituras e inscripciones de dominio. Se fundó la demanda en que cuando la señora Sarza de Cuevas remató las fincas Nº 107 folio 146, libro 81 antiguo y Nº 140, folio 536 libro 1º de Guatemala, ya pesaba sobre una de ellas la anotación de un embargo a favor del Licenciado

don Antonio Colom, la cual aun estaba vigente: y en que además las notificaciones de las providencias recaídas en el procedimiento seguido para el remate de estas fincas, se hicieron a personas que no tenían representación legal para conparecer en nombre de los herederos de don Manuel de Jesús Vásquez, quien ya había fallecido cuando se decretó la ampliación de embargo por el saldo insoluto que existía a favor de Juana Sarza de Cuevas.

Resultando: que corrido el traslado de ley, doña Juana no lo evacuó, contestando doña Dolores la demanda en sentido negativo, oponiendo las excepciones de improcedencia de la misma demanda y prescripción de la acción de nulidad entablada.

Resultando: que don Enrique Vásquez, con el poder de los demandantes, pidió y obtuvo que a la demanda instaurada se acumulase el jucio ordinario que el 26 de febrero de 1910, promovieron contra Juana y Dolores Sarza de Cuevas sobre la nulidad del juicio ejecutivo seguido por ampliación contra la mortual de Vásquez, el cual se tramitó con Máxima de León; la del remate de las fincas N.º 107, folio 146, libro 81, 1ª serie y 140, folio 536, libro 1º antiguo de Guatemala: la de la escritura traslativa de dominio otorgada por el Juez en rebeldía del ejecutado, a favor de doña Juana; las inscripciones hechas a favor de la misma: la venta que esta señora hizo más tarde a doña Dolores, y su inscripción en el Registro.

Resultando: que a solicitud de los actores se mandaron agregar como pruebas, los documentos y actuaciones siguientes: 1º intestado a don Manuel de Jesús Vásquez, 2º las certificaciones que corren agregadas al juicio marcadas con las letras A, B, C, D, E y F; 3º la declaratoria de herederos del folio 16; 4º los juicios ejecutivos que doña Juana siguió contra don Manuel de Jesús Vásquez y su mortual; 5º la escritura pública otorgada ante el Notario don José F. Asensio el 27 de abril de 1909, por la cual Juana Sarza de Cuevas vende a Dolores del propio apellido las fincas de que se han hecho referencia; 6º las certificaciones del Primer Registro marcadas con las letras A, B y C; 7º la escritura de venta que se otorgó ante el Notario don Rafael Martínez Rodas el 28 de noviembre de 1908.

Resultando: que por estimar el Juez de puro derecho los puntos ventilados, llamó autos con citación, dictando en seguida el fallo que literalmente dice: " en su parte resolutiva declara: 1º sin lugar la excepción perentoria de improcedencia de la acción alegada por Dolores Sarza de Cuevas; 2º sin lugar la de prescripción opuesta por las demandadas; 3º nulo el juicio ejecutivo, que por vía de ampliación siguió Juana Sarza contra la mortual de Manuel de Jesús Vásquez; nulo el remate fincado en la propia ejecutante de las fincas Nos. 107, folio 146, libro 81, 1ª serie; y 140, folio 536, libro 1º de Guatemala; 5º nula la escritura a favor de Juana Sarza; 6º que deben cancelarse las inscripciones de dichas fincas hechas a favor de Juana y Dolores Sarza de Cuevas; 7º que las costas son a cargo de ambas partes."

Resultando: que en vitud de apelación, la Sala 2ª confirmó dicho fallo, menos en la parte que se refiere a la finca Nº 140, folio 536, libro 1º de Guatemala, cuya escritura otorgó el Notario Asensio, en 27 de abril de 1909.

Resultando: que de la ejecutoria de 2ª Instancia interpuso casación Dolores Sarza de Cuevas, citando como violadas las leyes siguientes, Artículos 17, 285, 307, 309, 343, 360, 416, 417, 678, 680, 683, 759, 2101, 2105, 2107, 2123, 2126, 2128, 2129, 2156, 2267, 2268, 2569, del Código Civil; 20 y 213 del Decreto 272; 542, 549, 579, 887, 964, 1870, 1871, 1877, 1880, 1884, Procedimientos Civiles; 139, 189, y 319 Decreto 273.

Considerando: que el requerimiento de pago en virtud de la ampliación de embargo por decreto en 25 de abril de 1900, el Juez 2º de 1ª Instancia folio 52 del juicio ejecutivo no se hizo a parte legítima, pues la señora de León viuda del ejecutado don Manuel de Jesús Vásquez carecía de poder a autorización legal para representar a dos de los herederos de este señor que habían cumplido la mayor edad, y quienes ni para esa diligencia, ni para las sucesivas, fueron notificados; y, en consecuencia, el procedimiento tiene este vicio de nulidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando: que a pesar de lo dicho y cualesquiera que sean los vicios sustanciales del procedimiento ejecutivo que se siguió contra la mortual de don Manuel de Jesús Vásquez, no pueden resolverse ni prescindirse los actos ni contratos, a causa de tales procedimientos celebrados con perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, como sucede con doña Dolores Sarza de Cuevas, quien compró a doña Juana los sitios de que se trata, con vista del Registro, en el cual no aparecía limitación alguna del dominio de la vendedora, ya que el embargo anotado por la ejecución que contra Vásquez entablara el Licenciado don Antonio López Colom, quedó sin valor ni efecto alguno por haberse cancelado la deuda; de que aquella anotación procedía, la cual no podía favorecer a otras personas y por este motivo, la Sala sentenciadora no debió anular las susodichas ventas, ni sus inscripciones, sin violar como en efecto violó los artículos 2101, 2107 y 2129 del Código Civil que se citaron como infringidos, aparte de que siendo la primera de aquellas ventas judicial, no procedía entablar la acción rehibitoria para deshacerla con perjuicio de tercero, según lo dispuesto por la fracción 2ª del artículo 1607 del citado Código.

Por Tanto: la Corte Suprema de Justicia, con apoyo en los artículos 308, del decreto Nº 272 y 1889 del Código de Procedimientos Civiles, casa y anula la ejecutoria recurrida y fallando en lo principal declara: 1º que es nulo el procedimiento ejecutivo que se siguió con doña Máxima de León como representante de la mortual de don Manuel de Jesús Vázquez, desde el requerimiento de pago del saldo insoluto que existía a favor de doña Juana Sarza de Cuevas, hasta el remate, exclusive, para el efecto único de que los herederos del señor Vásquez puedan deducir contra quienes sean responsa-

bles legalmente, la acción que les corresponde por los daños y perjuicios que comprueben que se le ocasionó con motivo de la venta judicial de los dos sitios referidos: y 2º que se absuelva a Juana y Dolores Sarza de Cuevas de la demanda de nulidad del remate fincado en la primera, de la escritura que el Juez le otorgó; y de la compra venta que dichas señoras efectuaron ante el Notario don José F. Asensio, cuyas inscripciones obran respectivamente a los folios 146, Nº 107, libro 81 de la 1ª serie y Nº 140, folio 536, libro 1º de Guatemala, inscripciones que están y deberán continar vigentes; siendo a cargo de ambas partes las costas de las dos instancias y del incidente de casación. Devuélvase el depósito a la recurrente y las actuaciones al tribunal de su procedencia, previa notificación del presente folio.

A. Batres J.—José A. Beteta.—J. Manuel Klée.—J. Antonio Godoy.—Quirino Flores y Flores.—J. Ramón Pareja, Secretario Accidental.

CRIMINAL

Casa y anula la sentencia de 1ª Instancia.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis.

Vista por virtud de casación la sentencia pronunciada por la Sala 3ª de Apelaciones con fecha 15 de enero, confirmando la que en 14 de junio del corriente año dictó el Juez 5º de 1ª Instancia en la causa que por homicidio se instruye contra Balbino González y García, con la reforma de que la pena que debe sufrir el reo es la de 6 años 8 meses de prisión correccional, en vez de tres años 4 meses que aquel funcionario le impuso.

Resultando: que el 13 de diciembre de 1913 a las 9 y media de la mañana, se dió parte al Juez 4º de Paz, de que en la 5ª Calle Oriente, entre las Avenidas de Santa Cecilia y San Gaspar del Cantón La Libertad, se encontraba el cadáver de un hombre, por lo que aquel funcionario procedió a su reconocimiento, levantando el acta descriptiva de fojas 1º, de la cual aparece: que el occiso tenía una herida de arma corto punzante en la tetilla izquierda, y se hallaba en el fondo de un zanjón en el lugar indicado, junto al cadáver se encontró un bastón grueso de madera, y de sus bolsillos se extrajeron algunos papeles y una cartera, por los cuales se averiguó que el cadáver era el de Felipe Aceituno.

Resultando: que habiéndose dado cuenta al Juez con el detenido Balbino González García, a quien se sindicó como autor de la muerte de Aceituno, el Juez le tomó su declaración indagatoria exponiendo el detenido lo siguiente: que el día expresado como a las ocho se encontró con Aceituno en la 5ª Calle Oriente y como este sujeto le adeudaba una parte del alquiler de un cuarto que juntos habían habitado, se la cobró, pero Aceituno le dirigió palabras injuriosas, desafiándole para pelear y cuando el exponente se retiraba, fué agredido por aquel con un garrote, recibiendo varios golpes en las piernas, y como además Aceituno le amenazaba con sacar "fierro" y estando ya en el suelo el declarante, por haberlo derribado de un golpe su agresor, se vió obligado a hacer uso de una daga que portaba, causándole a Aceituno una herida en defensa de su persona.

Resultando: que con el informe del Cirujano que practicó la autopsia, se ha demostrado que Aceituno murió a consecuencia de la herida que recibiera en el corazón, la cual fué absoluta y necesariamente mortal.

Resultando: que recibida a prueba la causa, a solicitud del defensor del

reo, este rindió las siguientes: declaraciones de testigos sobre la buena conducta anterior al suceso de que se trata: declaración de dos personas nombradas como expertos, quienes con presencia del bastón que se recogió junto al cadáver de Aceituno afirmaron que, por el peso, diámetro, resistencia y demás propiedades de tal objeto, no sólo se podía causar daño con él sino la muerte.

Resultando: que de fojas 5 que el Juez que instruyó las primeras diligencias, hizo constar: que reconocido González García, presentaba los siguientes golpes contusos: uno sobre la rótula izquierda, dos en la espinilla derecha, y otro sobre el muslo izquierdo, todos de carácter leve, no habiendo constancia en la causa de que el reo haya sido reconocido por ningún Cirujano.

Resultando: que previos los trámites legales, dictó el Juez 5º la sentencia de 14 de junio de 1915, por la cual condena al reo a tres años cuatro meses de prisión correccional fundándose en que, la única prueba, es la confesión y siendo ésta calificada y habiendo probado González García, su buena conducta y la falta de antecedentes con el ofendido es muy justo aceptar dicha confesión en la parte que favorece al encausado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 614 del Código de P. P.

Resultando: que en virtud de apelación, se elevó la causa a la Sala 3ª. la que para mejor fallar y a solicitud del Fiscal mandó que se examinara a Cecilio Moreno, Agente de Policía que capturó al reo, quien declaró que al pasar el día 13 de diciembre entre la 1ª Calle y 13 y 14 Avenidas del Cantón Barrios, oyó que la gente decía "ya lo mató," viendo en esos momentos pasar a González, quien marchaba despacio, con el arma ensangrentada en la mano, a distancia de media cuadra del lugar en donde se encontraba el cadáver de Aceituno; que el declarante "invitó" al repetido González García, para que le entregase el arma, lo cual verificó éste sin la menos oposición, marchando a la Sección de Policía sin resistencia alguna.

Resultando: que la Sala al aumentar la pena impuesta en 1ª Instancia, se fundó en que la confesión del reo, por ser calificada, debe apreciarse por la relación íntima que tiene con los demás pasajes del proceso y que en el presente caso no se comprobó ninguna de las circunstancias del Artículo 21, inciso 4 del Código Penal.

Resultando: que de la ejecutoria de 2ª Instancia se interpuso por el reo auxiliado por el procurador de la misma Sala, el presente recurso, fundándolo en la violación de los Artículos 568, 614, 587, y 596 Procedimieutos Penales, 20 y 21 inciso 1º del Código Penal.

Considerando: que con la prueba testimonial rendida por el defensor del reo se ha demostrado plenamente, 1º que el garrote con que fué agredido González García era capaz de producir la muerte, y 2º la buena conducta del enjuiciado anterior a la comisión del homicidio, requisito este último que unido a las demás circunstancias que concurrieron en su perpetración debe tomarse en cuenta para aceptar como verídica la confesión del reo en la parte que le favorece y no solamente en la que le perjudica, como lo preceptúa el Artículo 614 del Código de Procedimientos Penales, aún para el caso en que no hayan podido descubrirse las circunstancias del ofensor y del ofendido o de que estas sean iguales, y siempre que, como sucede en el que se examina, la confesión fuere calificada y no existe prueba en pro ni en contra de las circunstancias que la modifican; de todo la cual se deduce que la Sala sentenciadora, al no aceptar la confesión de González García en

cuanto le es favorable, violó la citada disposición legal, siendo en consecuencia procedente el recurso extraordinario, por virtud de lo que disponen el Artículo 676 inciso 5º del citado Código.

Considerando: que si bien es cierto que por la confesión del reo, que como se ha dicho debe tomarse en la parte que le favorece, se ha probado que procedió en defensa de su persona, por haber sido agredido ilegítimamente, y sin que de su parte hubiera habido provocación, no lo está la necesidad del medio empleado para repeler aquel ataque, ya que, de las declaraciones de los expertos, referentes al garrote o palo que se recogió junto al cadáver de Aceituno, no puede deducirse de manera lógica aquella necesidad, requisito que completaría los tres que el artículo 4º del Código Penal exige para eximir la responsabilidad; por lo que debe hacerse aplicación de la facultad que a los Jueces concede el Artículo 80 del mismo Código, rebajando la pena de diez años que corresponde al homicidio, hasta la 4ª parte, en atención a las circunstancias del caso.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con vista además del Artículo 687 Procedimientos Penales, casa y anula el fallo recurrido y condena a González García por el delito de homicidio a dos años seis meses de prisión correccional con abono de la sufrida. Le suspende en el ejercicio de sus derechos políticos y lo exonera de la reposición del papel de la causa. Notifíquese y devuélvanse los autos como corresponde.—A. Batres J.—José A. Beteta.—J. Manuel Klée.—J. Antonio Godoy.—Quirino Flores y Flores. — José Salazar Z., Secretario.

CRIMINAL

Sentencia condenatoria por el delito de estafa

Sala 1ª de Apelaciones: Guatemala, siete de marzo de mil novecientos diez y seis.

En apelación se examina la sentencia que el Juez de 1ª Instancia de El Petén dictó con fecha veintidós de julio de mil novecientos catorce, en que declara que Felipe Quintana es responsable de dos delitos de estafa y le impone la pena de dos años de prisión por cada uno.

Resultando: que el veintiocho de febrero de mil novecientos catorce, se presentó al Juzgado de 1ª Instancia de El Petén, Manuel de Jesús Castellanos denunciando el delito cometido por el arriero Felipe Quintana, quien fingiéndose dueño de unas bestias pertenenecientes a su patrón don Manuel S. Otero, las vendió y dispuso del dinero que le entregaron. Iniciadas las averiguaciones del caso resultó que yendo Quintana a dejar unas bestias a La Libertad, al pasar por San Andrés, vendió dos mulas aparejadas a Amado Cano y una mula aparejada y una montura a Leandro Cano. El reo al ser capturado declaró que el día que llegó a San Andrés comenzó a tomar y como en la casa del estanco le daban comida, la dueña Emilia Sosa y Leandro Cano le siguieron dando aguardiente y le instaban para que les vendiera tres mulas; que su compañero Salvador Rosado, con quien iba a la Libertad, al verlo ebrio no lo quiso esperar y se fué llevándose cinco mulas; que respecto de las otras supone que talvéz se las dió a los mencionados Emilia y Leandro en cambio de aguardiente, pues no recuerda haberlas vendido por dinero. Dijo que en su embriaguez talvez manifestó ser dueño de las mulas, negó haber otorgado carta de venta y haber recibido dinero.

Resultando: que interrogado Amado Cano manifestó: que el veintisiete de diciembre anterior compró a Quintana en San Andrés, una mula colorada y uu macho azulejo habiéndole pagado ciento cincuenta pesos plata por la primera, y ciento seseuta pesos plata por el macho, cantidades que le entregó en sus propias manos ante Basilio Guerra, Jacobo Aldana y Abelardo Chatá; que Quintana no estaba ebrio cuando hizo el negocio; y que en un documento se hizo constar la veuta, habieudo firmado por el vendedor el testigo Crisóstomo Manzanero. Con el mérito de lo actuado se redujo a prisión a Quintana por estafa y hurto.

Resultando: que interrogados los testigos arriba nombrados manifestaron lo siguiente: Basilio Guerra repitió lo dicho por Amado Cano afirmando haber presenciado la venta en las condiciones ya descritas; Aldana negó haber presenciado la venta y dijo que el veintisiete de diciembre al pasar por la casa de Amado Cano lo invitó este para que firmara un documento; que al entrar no vió a Quintana sino solamente a Guerra, Manzanero y Chatá; que leído el documento el declarante lo firmó; Chatá declaró lo mismo que Aldana, y Crisóstomo Manzanero también, estando estos tres testigos completamente conformes en sus declaraciones; los tres aseguran que Quintana no estaba ebrio sino en su cabal juicio y que recibió el dinero.

Resultando: que examinado Leandro Cano con respecto a la venta que se le hizo, declaró: que el veintisiete de diciembre anterior le compró a Quintana en San Andrés una mula tordilla por doscientos veinte pesos plata que le entregó después de otorgarse documento de venta ante Isidoro Aldana, Anastasio Díaz, Basilio Guerra y Gonzalo Moreno, que Quintana aseguró ser dueño de las bestias y que llegaba de México. Interrogados al efecto los mencionados testigos, confirmaron con sus dichos lo expuesto por Cano, agregando que Quiutana estaba en su cabal juicio y que la venta se verificó en presencia de todos. También declararon Otero y la señora Sosa de Cano.

Resultando: que el reo propuso el testimonio de Pedro Ramírez y Salvador Rosado para demostrar que en el estanco estuvo tomando aguardiente que le dabau los dueños para decidirlo a que vendiera las mulas. El primero dijo que Quintana si estuvo tomando, pero que nada le constaba respecto del negocio y venta de los animales; el segundo, que era compañero de viaje de Quintana aseguró que éste se quedó bastante ebrio cuando se separaron y que lo dejó en la fonda de San Andrés.

Resultando: que la causa se elevó a plenario y el reo no se conformó con el cargo de estafa. Oportunamente el defensor pidió el exámen de los testigos Maximiliano Láinez y Francisco Razo, con quienes estableció que Quintana no es ebrio habitual y que cuando toma pierde el juicio. Posteriormente el Juez dictó auto declaraudo nulo el en que se elevó la causa a plenario por faltar algunas diligencias del sumario y después cuando nuevamente elevó a plenario el juicio, le hizo cargo al reo de dos delitos de estafa. Llenados los demás requisitos de ley se dictó la sentencia que se examina la cual pidió el Fiscal que se reformara pues considera que al reo se le deben imponer dos años de prisión correccional más dos terceras partes por las agravantes y no cuatro años como le impuso el Juez apreciando dos delitos. El Procurador por su parte pidió la absolución del enjuiciado manifestando que en la venta de los semovientes no hay más que un cuasi delito.

Considerando: que con las declaraciones prestadas por los testigos está

plenamente probado que Felipe Quintana vendió a Amado y Leandro Cano tres semovientes que había recibido de su patrón para llevarlos como arriero a La Libertad, en cuya virtud cometió un delito de estafa señalado y determinado en el inciso 5º artículo 408 del Código Penal.

Considerando: que el hecho de haber vendido el reo los semovientes a diferentes personas sólo da origen a un delito y no a dos como lo estimó el Juez *a quó* en la sentencia de examen, en virtud de que el hecho que lo determina es indivisible, aunque con posterioridad a su comisión concurran otras circunstancias que si bien pueden modificar la pena, no son en manera alguna elementos constitutivos de una nueva infracción voluntaria de la ley penal.

Considerando: que ascendiendo el valor de lo estafado a seiscientos pesos, la pena que debe imponerse al reo es la de tres años de prisión correccional, prescrita en el artículo 407 inciso 4º del C. P., pues la agravante de mediar abuso de confianza está compensada con la atenuante de la embriaguez no habitual, no debiendo por consiguiente aumentarse ni disminuirse dicha pena.

Por Tanto: La Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, con fundamento en las leyes citadas, confirma la sentencia de mérito, con las siguientes modificaciones: 1º que el reo es responsable de un solo delito de estafa; y 2º que por tal delito debe sufrir la pena de tres años de prisión correccional, quedando compensada la atenuante establecida con la agravante de haber mediado abuso de confianza. Notifíquese y con certificación devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia. José Serrano Muñoz.—Fed. Castañeda G.—Federico O. Salazar.—Trinidad Aguilar.

CRIMINAL

Sala 3ª de la Corte de Apelaciones: Guatemala, tres de junio de mil novecientos diez y seis.

Vista en grado de apelación y juntamente con la causa de que procede la sentencia que en veinticuatro de julio de mil novecientos quince dictó el Tribunal Militar de esta Departamento, imponiendo al soldado Andrés Solórzano por el delito de homicidio, la pena de diez años de prisión correccional inconmutables, que con abono del tiempo padecido, deberá extinguir en la Penitenciaría Central; le obliga al pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito, lo suspende en el goce de sus derechos políticos durante el tiempo de la condena y por último se le exime de la obligación de reponer el papel del proceso por ser notariamente pobre. El reo es de treinta y un años, labrador, casado, originario de Pueblo Viejo, vecino del Tablón, ambos del departamento de Amatitlán.

Resultando: que las diligencias sumariales dieron principio en virtud de parte que el Comandante Florencio Pérez dió al Comandante General de División Canales, de haber encontrado herido al Comandante Local del Tablón, Silvestre García.

Resulta: que interrogado el herido manifestó: que su agresor fué el soldado de caballería Andrés Solórzano.

Resulta: que Bernarda Mollinedo dueña del Establecimiento de aguardiente donde tuvo lugar el hecho, Simón Hernández, Apolonio Santos y Juan Sazo, que se encontraban en el mismo, declararon que vieron salir de la fonda abrazados a Silvestre García y Andrés Solórzano, resultando casi en seguida de la salida de ambos, herido García por Solórzano, el cual se puso en fuga.

Resulta: que Guillermo García y Eulogio Solís, testigos presenciales, vieron huír a Solórzano, quedando herido García, el primero de los testigos agregó aun más, pues manifestó haber visto que el herido y Solórzano se agarraron cayendo al suelo, pronto se levantó Solórzano y salió corriendo, quedando García con los intestinos de fuera a causa de una herida en el estómago.

Resulta: que los otros testigos examinados, Abraham Monterroso, Vicente Sazo, Jacinto Hernández, José María Mancilla y Julio Juárez, sólo tuvieron conocimiento del hecho por referencias.

Resulta: que el indagado reo negó ser el autor de la lesión que causó la muerte de Silvestre García, asegurando que en esa fecha se encontraba en Chiquimulilla.

Resulta: que con el objeto de demostrar esta última afirmación propuso a los testigos Fidel Jiménez, Jesús Lutín y Eulogio Solís, los cuales examinados que fueron, declararon de conformidad con las pretensiones del reo.

Resulta: que del informe quirúrgico y de su ampliación aparece que Silvestre García murió de peritonitis aguda; habiendo demostrado la autopsia las lesiones de peritonitis que produjeron la muerte.

Considerando: que establecida como está la criminalidad del procesado tanto por el dicho de dos testigos presenciales, como por la sindicación del ofendido y las declaraciones de más de seis testigos que forman un cúmulo de presunciones graves, precisas y concordantes, procede infligir al reo la pena que determina el Artículo 295 del C. P. ya que no hay circunstancias atenuantes ni agravantes que apreciar, como lo establece el Tribunal sentenciador, cuyas apreciaciones son exactas.

Considerando: que la coartada que intentó establecer el reo no pudo probarla por haber doble número de testigos que vieron a Solórzano en el teatro del crimen, que los que aseguran haberlo visto en Chiquimulilla en la misma época.

Por tanto: la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones con presencia de lo alegado en esta Instancia y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Público, confirma en todas sus partes la sentencia de que se ha hecho mérito.

Notifíquese y con certificación devuélvanse los autos.—José Barillas V. —Leop. Cuevas del Cid.—Max. Cifuentes M.—José González Piloña.

CUADRO

que demuestra el número de resoluciones dictadas por los Tribunales de la República durante el mes de junio de 1916

	TRIBUNALES	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		A LA VISTA	
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	Civil	Criminal
1	Sala 1ª de Apelaciones	25	1	3	5	54	83
2	Sala 2ª de Apelaciones	24		15	11	50	51
3	Sala 3ª de Apelaciones	16		20	7	6	26
4	Sala 4ª de Apelaciones	50	2	40	10		
5	Sala 5ª de Apelaciones	8		35	16	7	6
6	Juzgado 1º de 1ª Instancia	238	12				
7	Juzgado 2º de 1ª Instancia	276	9				
8	Juzgado 3º de 1ª Instancia						
9	Juzgado 4º de 1ª Instancia			76	1		
10	Juzgado 5º de 1ª Instancia						
11	Juzgado 6º de 1ª Instancia		1				
12	Amatitlán	29		31	1		
13	Alta Verapaz						
14	Baja Verapaz	52		105			
15	Chimaltenango	64	6	72			
16	Chiquimula						
17	Escuintla	27		255		4	4
18	Huehuetenango	15	1	40	1		
19	Izabal	2	1	13	1		
20	Jalapa	40	2	104	4	2	1
21	Jutiapa	72	3	109	3		
22	El Progreso						
23	Petén			2			
24	Quezaltenango, 1º de 1ª Instancia						
25	Quezaltenango, 2º de 1ª Instancia	89	4	85			
26	Quiché	46	1	88			
27	Retalhuleu	43	1	26	2		
28	Sacatepéquez	42	2	58	2		
29	Suchitepéquez	46	1	48	5		8
30	Sololá	42	1	47			
31	Santa Rosa	190	5	100	2		
32	San Marcos	181		142			
33	Totonicapán	80	1	58			
34	Zacapa	25		40	3	2	
	COMANDANCIAS DE ARMAS						
1	Amatitlán			10			4
2	Alta Verapaz			18			
3	Baja Verapaz	21		52	1		
4	Chimaltenango			6			
5	Chiquimula						
6	Escuintla						
7	Guatemala			51	5		
8	Huehuetenango			111	4		
9	Izabal			8			
10	Jalapa			17	2		5
11	Jutiapa	11		193			
12	El Progreso			10	1		
13	Petén						
14	Quezaltenango						
15	Quiché						
16	Retalhuleu			27			
17	Sacatepéquez						
18	Suchitepéquez						
19	Sololá						
20	San Marcos						
21	Santa Rosa						
22	Totonicapán						
23	Zacapa						
	Suma						

NOTA: Los datos que no aparecen no se han recibido.—La Corte Suprema mantiene los asuntos al día.

CUADRO

de los señores Magistrados de las Salas 4ª y 5ª de la Corte de Apelaciones, Magistrados Suplentes de las cinco Salas, empleados principales del Poder Judicial, Funcionarios Militares y Vocales de la Corte Marcial; Distritos jurisdiccionales de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones y de los Jueces Departamentales.

Sala 4ª de la Corte de Apelaciones:

Presidente, Lic. don Delfino Santisteban
Magistrado, Lic. don Federico Carbonell
Magistrado, Lic. don J. Filiberto Escobar
Fiscal, Licenciado don Procopio Martínez
Procurador, Lic. don Carlos Urrutia
Secretario, don Gabriel Cojulún

Sala 5ª de la Corte de Apelaciones:

Presidente, Licenciado don Silvano Duarte
Magistrado, Licenciado don José A. Medrano
Magistrado, Licdo. don Pedro A Ibáñez
Fiscal, Licenciado don Antonio Castañeda
Procurador, don José María Bonilla
Secretario, don Gregorio M. Barrientos

Magistrados Suplentes:

De la Sala 1ª, Lic. don Ramiro Fernández
De la Sala 1ª. Lic. don Luis Dardón
De la Sala 2ª, Lic. don Fernando Aragón D.
De la Sala 2ª, Lic. don Domingo R. Fuentes
De la Sala 3ª, Lic. don Antonio Rivera
De la Sala 3ª, Lic. don Abel Girón
De la Sala 4ª, Lic. don Bernardino López R.
De la Sala 4ª, Lic. don Salomón Pivaral
De la Sala 5ª, Lic. don Fidencio Duque
De la Sala 5ª, Lic. don Francisco Ayala

Empleados especiales:

Director de la "Gaceta," Licenciado don José González Piloña.

Bibliotecario de la Corte, don J. Ramón Pareja.

Receptor de Fondos de Justicia, don Ángel Ignacio Rubio.

Funcionarios militares:

Comandante de Armas, General don José Reyes.

Auditor de Guerra, Licenciado don Fernando Aragón D.

CORTE MARCIAL DE LA REPÚBLICA

Vocales militares para la Corte Suprema de Justicia:

Propietario, General don José Reyes
Propietario, General don José Claro Chajón
Suplente, General don José María Lima
Suplente, General don José María Orellana

Vocales militares para las Salas 1a., 2a. y 3a. de la Corte de Apelaciones:

Propietario, General don Apolinario Ortiz
Propietario, General don Flavio Ovalle
Suplente, Coronel don Francisco Mollinedo
Suplente, Coronel don Juan J. Álvarez

Vocales militares para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones:

Propietario, General don Francisco Fuentes
Propietario, Coronel don Encarnación Juárez
Suplente, Coronel don Raimundo Aguilar
Suplente, Coronel don Manuel E. Ríos.

Vocales militares para la Sala 5a. de la Corte de Apelaciones:

Propietario, General don Antonio Bonilla
Propietario, Coronel don Gregorio Barrientos
Suplente, Coronel don Ismael Salazar
Suplente, Coronel don Gregorio Valvert.

DISTRITOS JURISDICCIONALES

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgado 1º y 6º de Guatemala, y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Petén, Santa Rosa y El Progreso.

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgados 2º y 4º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán, Alta y Baja Verapaz y Escuintla.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgados 3º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgado y Comandancia de Armas de Sacatepéquez.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgados 1º y 2º de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéquez y Retalhuleu.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa e Izabal.

NOTA 1ª—El despacho de los asuntos del ramo criminal está a cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este departamento, entre quienes se dividen las causas con igualdad.

NOTA 2ª—En materia civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Júzgados de Paz de esta ciudad y de los origiuarios de los pueblos de este departamento.

Guatemala, julio de 1916.

J. RAMÓN PAREJA,
Oficial 1º

IMPORTANTE

Ha sido trasladado el Archivo de los Juzgados de 1ª Instancia de la capital al Salón donde estuvo el estudio de los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a donde pueden acudir los interesados.

Guatemala, julio de 1916.